



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00654-00
Demandante	María Fernanda torres Mendez
Demandado	Marc Edward Boved
Decisión	Requiere corregir partición

Se REQUIERE a los partidores para que se sirvan CORREGIR el trabajo de partición, toda vez que no puede ser aprobado en la forma que fue presentado como pasará a explicarse.

Debe corregirse el nombre pues no es trabajo de participación sino de partición y adjudicación.

Dentro de los pasivos se incluyeron algunos conceptos que se indica ya fueron pagados, pero al señalarse que ya fueron pagados no se indicó quién los pagó, si la sociedad conyugal o uno de los cónyuges.

Tampoco se indicó si dado que algunas deudas ya fueron canceladas, cuál de los cónyuges adeuda algún valor de este pago, si se lo adeuda a la sociedad conyugal o si lo adeuda al otro cónyuge.

Se habla de unas recompensas al final del escrito pero no se observa que se hubieran repartido en debida forma pues se repite, no se sabe quién las adeuda ni a favor de quién, ni tampoco se entiende de dónde salieron, cuáles fueron los pagos de los cuales se dedujeron las recompensas, pues parecen ser menos a todos los pagos que se relacionaron ya fueron efectuados como deudas sociales.

Igualmente, no se indicó con cuáles bienes se pagarían las hijuelas de los pasivos ni a quién se distribuirían y en consecuencia cuál de los cónyuges debe asumir las deudas que aún quedan para la sociedad conyugal, los embargos de remanentes que existen, ni quién seguiría asumiendo los pagos ante los terceros.

Se indicó en una de las partidas que se pagaría en efectivo a una de las partes lo que le correspondía en la sociedad conyugal, pero en tal caso, debía repartirse los bienes a la otra parte indicando en cada partida a nombre de quién debería inscribirse el trabajo partitivo, lo cual no se hizo.



En conclusión, lo presentado no se asemeja en realidad a un trabajo de partición y adjudicación, toda vez que no se repartió ningún bien, es decir de ningún activo, para que fuera inscrito en las oficinas de registro de instrumentos públicos, ni tampoco se distribuyeron los pasivos, ni se distribuyeron las hijuelas respectivas para el pago de las recompensas, ni tampoco para el pago de los pasivos.

De hecho, no hubo una debida elaboración de las recompensas pues no se hizo claridad de quién ha pagado las deudas de la sociedad conyugal y quién debe estos valores.

El trabajo de partición y adjudicación tiene en cuenta el inventario y avaluó debidamente aprobado.

Para corregir la partición y adjudicación, se le concede el termino de 15 días a las partes, so pena de que si no se cumple con dicho termino se procederá a nombrar un partidador auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba507e1ae987799f99dd66e0ba155ce6f0147213f89525dc72615c24ab3ca8b**

Documento generado en 16/11/2021 03:50:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>